

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR DOLE CHILE S.A., RESPECTO DE PLANTA CURICÓ, UBICADA EN LONGITUDINAL SUR KM 200, COMUNA DE SAGRADA FAMILIA, REGIÓN DEL MAULE

RESOLUCIÓN EXENTA N°2255

Santiago, 02 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N°155, de 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que se señala y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el



seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, **Dole Chile S.A.**, RUT N°94.612.000-6 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Planta Curicó** ubicada en Longitudinal Sur Km 200, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

3. Que, con fecha 3 de agosto de 2015, el titular solicitó a través de oficina de partes de esta Superintendencia, la evaluación de fuente emisora de la Planta Curicó, y acompañó a su presentación lo siguiente:

- i. Formularios SMA “Formato de Caracterización de la Descarga de Riles D.S. MINSEGPRES N° 90/2000” y “Resultados de Caracterización de Riles Crudos, D.S. MINSEGPRES. N°90/2000”, ambos de fecha 30 de julio de 2015.
- ii. Informe de ensayo (AC-041) N°263966-01 e Informe de ensayo (AC-041) N°263966-02 ambos denominados “Análisis según Decreto Supremo 90-2000-Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” emitido por el Laboratorio Hidrolab S.A. con fecha 09 de junio de 2015.
- iii. Informe de monitoreo N°263966, que indica punto de muestreo “EF final RILES de packing”, y un volumen de descarga diario (“VVD”) de 111,2 m³ en 24 horas, emitido por Laboratorio Hidrolab S.A. con fecha 09 de junio de 2015

4. Que, mediante el correo electrónico de riles (riles@sma.gob.cl) esta Superintendencia solicitó información complementaria al titular respecto a la operación actual de la Planta de Curicó. Luego, con fechas 18 de agosto 2023, 30 de enero y 17 de mayo de 2024, el titular actualizó la información para continuar con la evaluación de fuente emisora iniciada el año 2015, y acompañó a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- i. Imagen georreferenciada del punto de monitoreo.
- ii. Escritura pública de fecha 14 de julio 2023, suscrita ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, Repertorio N°5.826, correspondiente a la Sesión de Directorio de Dole Chile S.A., celebrada el 04 de julio de 2023, en la que se otorgan poderes para representar a la Sociedad.
- iii. Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago, de la Sociedad Dole Chile S.A., de fecha 26 de enero de 2024 y que rola a fojas 21886, N°12071, del año 1981.
- iv. Copia de la Cédula Nacional de Identidad del representante legal de Dole Chile S.A., señor Matías Acuña Cárcamo.
- v. Informe de Análisis N°549155/2023.0, emitido por el laboratorio Hidrolab S.A. con fecha 20 de diciembre de 2023. Correspondiente a un muestreo compuesto de 24 horas desde 28 al 29 de noviembre de 2023, N° de muestra 549155-1-id:902449 “Agua RILES proceso cerezas”, lugar de muestreo “Dole Planta Curicó”.
- vi. Formulario de Caracterización de RILES Crudos en el cumplimiento del D.S.90/00 de la SMA, de fecha 28 de noviembre de 2023.



5. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de la Planta Curicó al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Dole Chile S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

6. Que, el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora Planta Curicó, de titularidad de Dole Chile S.A., RUT N°94.612.000-6, ubicada en Longitudinal Sur KM 200, Comuna de Sagrada Familia, Región de Maule, cuya descarga se efectúa en canal de riego, que confluye a 350 mts al sur de la Planta Curicó.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según lo indicado por el titular:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	19	6.119.833	292.468

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas por el titular, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga a canal de riego	WGS-84	19	6.119.836	292.469



1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante **Formulario de caracterización del año 2015**, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Descarga a canal de riego	Caudal ⁽¹⁾	m ³ /día	111,2 ⁽²⁾	diario ⁽³⁾

⁽¹⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

⁽²⁾ Correspondiente a 40.588 m³/año.

⁽³⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con el **Formulario de caracterización del año 2023**, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁴⁾
Cámara de monitoreo	pH ⁽¹⁾	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Temperatura ⁽¹⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁵⁾
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Cobre Total	mg/L	1	Compuesta	1
	Índice de Fenol	mg/L	0.5	Compuesta	1
	Molibdeno	mg/L	1	Compuesta	1
	DBO ₅	mgO ₂ /L	35	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sulfato disuelto	mg/L	1.000	Compuesta	1
	Zinc	mg/L	3	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1

⁽⁴⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁵⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 18 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control (el titular indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 18 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 18 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

1.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, se



debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

1.7. En el mes de **ABRIL** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES**. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

1.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen **residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) Para la medición del caudal, deberá emplear un equipo portátil con registro.
- c) Si la fuente emisora neutraliza sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

1.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.



SEGUNDO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Instrucción General para Regulados Afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005”.

TERCERO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante Legal: Matías Acuña, correo electrónico: matias.acuna@doyle.com.
- Andrés Delgado, correo electrónico: andres.delgado@doyle.com.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional del Maule, SMA

Expediente N°12.098/2015

